

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS
POR LOS PROPONENTE AL ACTA DE EVALUACION
INVITACION ABIERTA No. 009-2023
FECHA: 27 DE NOVIEMBRE DEL 2023**

OBJETO: “Suministrar bajo su calidad de Empresa de Servicios Temporales, trabajadores en misión que requiera EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACION, a cambio del pago de un precio a favor del contratista”

En Santiago de Cali, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2023, se da respuesta a las observaciones realizadas por los proponentes al Acta de evaluación No. 2 de fecha veintidós (22) de noviembre de 2023.

SOLUCIONES INMEDIATAS S.A.S.

Mediante oficio de fecha 24 de noviembre del 2023, la Empresa temporal SOLUCIONES INMEDIATAS S.A.S., presentó mediante oficio la siguiente observación al Acta de evaluación No. 2.

OBSERVACION:

“
(...)

Respetada Doctora Nos permitimos presentar observaciones a las evaluaciones del proceso en referencia, específicamente sobre la subsanación de la UNION TEMPORAL UNION TEMPORAL MANOS A LA OBRA 2023, donde manifiestan que:

dentro de las condiciones no se mencionó tácitamente si los dos miembros debían cumplir con toda la documentación solicitada, motivo por el cual, para la unión temporal mano a la Obra 2023, Provizora EST SAS dada su naturaleza, es quien adjunta el documentos de póliza de salarios y prestaciones sociales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.6.5.11 Decreto 1072 del 2015 1 , ya que las empresas de servicios temporales (EST) están obligadas a constituir una póliza de garantía con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia a favor de los trabajadores en misión, para asegurar el pago de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, en caso de liquidez de estas empresas.” Es importante aclarar varios aspectos sobre este tema: 1. El servicio de suministro de personal temporal es exclusivo de las empresas de servicio temporal, tal como se detalla en la ley 50 de 1990, la cual se define en los siguientes artículos: “ARTÍCULO 71. Reglamentado por el Decreto 1707 de 1991. Es empresa de servicios temporales aquella que contrata la prestación de servicios con terceros beneficiarios para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante la labor desarrollada por personas naturales, contratadas directamente por la empresa de servicios temporales, la cual tiene con respecto de éstas el carácter de empleador.” ARTÍCULO 72. Reglamentado por el Decreto 1707 de 1991. Las empresas de servicios temporales deberán constituirse como personas jurídicas y tendrán como único objeto el previsto en el artículo anterior”

*En este contexto, el objeto social de una empresa de servicios temporales debería centrarse en el suministro de mano de obra temporal. Para poder ofrecer este servicio, es esencial que la empresa obtenga la debida autorización por parte del Ministerio del Trabajo u organismo competente. Es fundamental destacar que el personal asignado a las empresas usuarias debe ser contratado directamente por la empresa de servicios temporales. En consecuencia, queda claro que las empresas de servicios temporales solo pueden establecer uniones temporales entre ellas. Es crucial tener presente que una unión temporal no constituye una entidad jurídica independiente, y los participantes en dicha unión responden de manera solidaria por el cumplimiento de la propuesta y del objeto del contrato. Por consiguiente, la unión temporal propuesta por las empresas PROVIZORA EST S.A. y ASSTRACUD – ASOCIACION SINDICAL; no tiene viabilidad jurídica y debe ser evaluado como NO CUMPLE JURIDICAMENTE.
(...)*

Una vez revisada su solicitud, no se acepta su observación, toda vez que el proponente cumplió con los requisitos habilitantes para participar en el proceso de selección de la Invitación abierta No. 009-2023, dado que se genera una Unión Temporal bajo las condiciones especiales de cada tipo de empresa sin que se pueda considerar la imposibilidad de efectuar la misma y conserva los elementos que permiten generar la seguridad en el cumplimiento de la ejecución de un contrato.

UNION TEMPORAL MANOS A LA OBRA 2023

Mediante oficio de fecha 24 de noviembre del 2023, la UNION TEMPORAL MANOS A LA OBRA 2023, presentó mediante correo electrónico la siguiente observación al Acta de evaluación No. 2.

OBSERVACION:

“
(...)

La suscrita actuando en nombre y representación de la UNIÓN TEMPORAL MANOS A LA OBRA 2023, me permito Observaciones al acta de evaluación II de la invitación de la referencia cuyo objeto es “SUMINISTRAR BAJO SU CALIDAD DE EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES, TRABAJADORES EN MISIÓN QUE REQUIERA EMSIRVA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, A CAMBIO DEL PAGO DE UN PRECIO A FAVOR DEL CONTRATISTA” 1. Frente a la evaluación de la experiencia evidenciamos lo siguiente, que en la evaluación de la experiencia, en el acta de evaluación I, se relacionaron como folios en los que se presentaba la experiencia del oferente SOLUCIONES INMEDIATAS S.A.S, estaban en los folios 133 a 135, experiencia que asciende a la suma de \$ 10,401,066,548

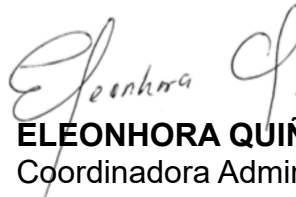
k	Tres (03) certificaciones y/o contratos donde conste la experiencia en la celebración de contratos ejecutados con objeto similar al objeto del futuro contrato.	X	Folio 133 – 135. Se evidencia tres (3) certificaciones de contratos ejecutados.	X	<p>PROVIZORA EST S.A.: presenta dos (2) certificaciones Folio 609-613 Folio 614-618</p> <p>ASSTRACUD – ASOCIACION SINDICAL: Se evidencia que tiene tres contratos ejecutados. Folio 619-630</p>
---	---	---	--	---	---

más al constatar la copia de la propuesta presentada por dicho oferente, se validó que la experiencia que se evaluó en el acta II, fue la relacionada posteriormente en los folios 156 a 167, situación que nos deja altamente consternados, ya que como se evidenció, dicha experiencia no fue relacionada en el acta inicial, Por lo anterior, se solicita que solo se tenga en cuenta como requisito calificable la experiencia que se relacionó inicialmente en el acta de evaluación, en aras de garantizar una evaluación justa e imparcial.

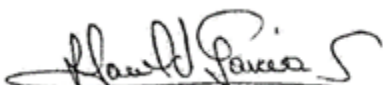
Una vez revisada su solicitud, no se acepta su observación, toda vez que el proponente cumplió con los requisitos habilitantes para lo cual aportó tres certificaciones que generaban su experiencia, pero posteriormente se continuo con la revisión, encontrándose plenamente demostrada en el resto de la experiencia que se tiene en cuenta. una vez fue habilitado, se continua con la calificación de los respectivos contratos, validando su idoneidad y experiencia para participar en el proceso de selección de la Invitación abierta No. 009-2023.



NELCY MONDRAGON ALVAREZ
 Coordinadora Financiera



ELEONHORA QUIÑONES ALEGRIA
 Coordinadora Administrativa



HAROLD GARCIA SILVA
 Coordinador Jurídico